

1
2
3 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**
4 **"ECHEVERRIA CORDOVA CIA. LTDA."**
5

6 **OTORGADA POR: GUADALUPE ECHEVERRIA CORDOVA**
7 **MARIA MAGDALENA ECHEVERRIA CORDOVA**
8 **JOSE FRANCISCO ECHEVERRIA CORDOVA**
9 **HONORATO MANUEL ECHEVERRIA CORDOVA**
10 **JUAN FRANCISCO ECHEVERRIA CORDOVA**
11 **RAUL BERNARDINO ECHEVERRIA CORDOVA y**
12 **CARLOS ECHEVERRIA CORDOVA**

13
14 **CUANTIA: S/2'000.000**

15 **DI: copias**
16
17
18
19

20 En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador hoy día, miércoles tres de abril de mil
21 novecientos noventa y seis, ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo
22 de este Cantón, comparecen los señores GUADALUPE ECHEVERRIA CORDOVA, JOSE
23 FRANCISCO ECHEVERRIA CORDOVA, HONORATO MANUEL ECHEVERRIA CORDOVA, JUAN
24 FRANCISCO ECHEVERRIA CORDOVA, RAUL BERNARDINO ECHEVERRIA CORDOVA y
25 CARLOS ECHEVERRIA CORDOVA, por sus propios y personales derechos y, la señora MARIA
26 MAGDALENA ECHEVERRIA CORDOVA, legalmente representada por la señora CARMEN
27 LEONOR ECHEVERRIA CORDOVA, conforme consta de la copia certificada del Poder Especial que
28 se agrega como habilitante. La señora MARIA MAGDALENA ECHEVERRIA CORDOVA, que

1 concurre a través de mandataria, es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casada,
2 empresaria privada y tiene su domicilio en la ciudad de Long Beach de los Estados Unidos del
3 Norteamérica. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado
4 civil divorciada, la primera, y casados, los demás, de profesión empresarios privados, domiciliados
5 en la ciudad de Quito, legalmente capaces y actúan por sus propios y personales derechos y por
6 los que representan, respectivamente; a quienes de conocer doy fe y me piden libre y
7 voluntariamente eleve a escritura pública la siguiente minuta:- " **SEÑOR NOTARIO:-** Sírvase
8 extender en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la presente de
9 constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de la siguientes
10 cláusulas:- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura
11 pública los señores GUADALUPE ECHEVERRIA CORDOVA, JOSE FRANCISCO ECHEVERRIA
12 CORDOVA, HONORATO MANUEL ECHEVERRIA CORDOVA, JUAN FRANCISCO ECHEVERRIA
13 CORDOVA, RAUL BERNARDINO ECHEVERRIA CORDOVA y CARLOS ECHEVERRIA CORDOVA,
14 por sus propios y personales derechos y, la señora MARIA MAGDALENA ECHEVERRIA CORDOVA,
15 legalmente representada por la señora CARMEN LEONOR ECHEVERRIA CORDOVA, conforme
16 consta de la copia certificada del Poder Especial que se agrega como habilitante. La señora MARIA
17 MAGDALENA ECHEVERRIA CORDOVA, que concurre a través de mandataria, es de nacionalidad
18 ecuatoriana, mayor de edad, casada, empresaria privada y tiene su domicilio en la ciudad de Long
19 Beach de los Estados Unidos del Norteamérica. Los comparecientes son de nacionalidad ecuato-
20 riana, mayores de edad, de estado civil divorciada, la primera, y casados, los demás, de profesión
21 empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces y actúan por sus
22 propios y personales derechos y por los que representan, respectivamente y, libre y voluntariamente
23 convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una
24 Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la
25 República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda
26 de este contrato.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA**
27 **COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y**
28 **TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de

la sociedad es "ECHEVERRIA CORDOVA CIA. LTDA."- **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-**
 La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto:- a) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución y promoción de todo tipo de equipos, maquinarias, tecnología, herramientas, insumos agropecuarios y sus partes, piezas y repuestos; textiles, ropa, calzado, sombreros, bisutería y, en general de todo implemento de belleza, del hogar y de decoración; medicinas, alimentos semi y/o totalmente elaborados, flores, objetos e implementos de aseo y limpieza, materias primas, papelería e implementos de oficina, perfumes y cosméticos, juguetes, artículos e implementos deportivos, automotores, repuestos, electrodomésticos, joyas y piedras preciosas, muebles de madera y aluminio, puertas, ventanas y accesorios y materiales para la construcción, objetos de decoración para interiores y exteriores; automotores, equipos, maquinarias, buses, tractores, camiones, volquetes, sistemas de transporte urbano, llantas, motores, y partes y repuestos de los mismos, productos de esparcimiento y otros; petróleo, combustibles, aceites y lubricantes básicos y derivados, y, en general, de todos los derivados de petróleo; b) Prestación de servicios y asesoría de desarrollo corporativo y comercialización de productos de toda índole; c) Prestación de servicios de relaciones públicas y organización de eventos y promociones; d) Elaboración, diseño y comercialización de elementos promocionales y de las campañas que se requieran para tales efectos; e) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior, fusionarse y/o asociarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas, con empresas, compañías y/o profesionales especializados; es también objeto de la Compañía el constituirse en consejera,

1 promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios
 2 especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades. Para el
 3 cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones
 4 permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acuerdos y necesarios para el
 5 cumplimiento de su objeto. **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION.-** La Compañía
 6 podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como
 7 ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios.
 8 **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL**
 9 **Y SUS PARTICIPACIONES.-** El Capital Social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES
 10 (S/.2'000.000) dividido en dos mil (2.000) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles
 11 de UN MIL SUCRES (S/.1.000) de valor nominal cada una, numeradas desde la cero cero cero uno
 12 hasta la dos mil.- El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito en su totalidad y pagado
 13 en un cincuenta por ciento de cada participación de acuerdo al siguiente detalle:-

14	S O C I O	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	PARTICI-
15		SUSCRITO	PAGADO	ADEUDADO	PACIONES
16		(S/.)	NUMERARIO	(S/.)	
17			(S/.)		
18	\ GUADALUPE ECHEVERRIA CORDOVA /	776.000	388.000	388.000	776 /
19	MARIA MAGDALENA ECHEVERRIA CORDOVA /	624.000	312.000	312.000	624 /
20	\ JOSE FRANCISCO ECHEVERRIA CORDOVA /	120.000	60.000	60.000	120 /
21	\ HONORATO MANUEL ECHEVERRIA CORDOVA /	120.000	60.000	60.000	120 /
22	\ JUAN FRANCISCO ECHEVERRIA CORDOVA /	120.000	60.000	60.000	120 /
23	\ RAUL BERNARDINO ECHEVERRIA CORDOVA /	120.000	60.000	60.000	120 /
24	\ CARLOS ECHEVERRIA CORDOVA /	120.000	60.000	60.000	120 /
25	TOTALES:	2'000.000	1'000.000	1'000.000	2.000 /

26 Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital
 27 con el correspondiente detalle, abierta en el Banco del Pichincha C.A. en la ciudad de Quito. El saldo
 28 deudor será cancelado en numerario por los socios en el plazo de un año a contarse desde la fecha

de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.-/ARTICULO SEPTIMO.-
PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar
representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de
aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su
aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la
Sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador
común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez
competente a pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son transferibles por
acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando
se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el
artículo ciento quince de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará
la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose
el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también
transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento nueve de
la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá
derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficio de
la Compañía.- Los socios expresamente acuerdan que, en caso de que alguno de ellos desee ceder
sus participaciones sociales y obtuviere para ello el consentimiento unánime del capital social, el
precio de las mismas, se fijará de acuerdo al valor real de mercado que éstas lleguen a tener a la
fecha de la cesión; si entre el o los socios cedentes y los cesionarios, socios o no, no determinasen
de mutuo acuerdo este valor, se someten expresamente al valor que un perito establezca.-
ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Socios puede autorizar el
aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo
ciento cuarenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las
operaciones que en el se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán
derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que
ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital,
estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios

1
2
3
4
5
6
7
8
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 presentes en Junta General.- **ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de
2 capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital
3 concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir
4 el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hecha y
5 pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.-

6 **ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un
7 fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y
8 realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por
9 ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá
10 también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de
11 Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.-

12 **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** En esta Compañía
13 la responsabilidad de los socios se limita al monto de las sus respectivas participaciones. Los socios
14 tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de
15 Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento dieciséis y ciento diecisiete del
16 citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que
17 legalmente les fueren impuestas por la Junta General.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y**

18 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El gobierno y
19 administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios y, administrada por
20 el Directorio, el Presidente, el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta
21 General acuerde designar. **A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

22 **COMPOSICION.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es
23 el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos
24 a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la
25 misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán
26 los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá
27 por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente
28 poder general legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y**

1 **DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:- a) Designar, suspender y
2 remover por causas legales a los Directores, o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo
3 hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo o por
4 la Junta General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren;
5 b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y
6 ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver
7 acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y
8 disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento
9 catorce y doscientos nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de
10 utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f)
11 Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer
12 que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo
13 de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Fijar anualmente la suma
14 sobre la cual el Gerente General requiera autorización del Directorio para la celebración de actos
15 y contratos; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión
16 del o de los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías;
17 l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los directores,
18 administradores o gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa
19 de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para
20 entablar las acciones indicadas en este numeral; ll) Facultar al Gerente General el otorgamiento de
21 poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o
22 de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos
23 actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar
24 obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación
25 del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por
26 unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, o) Dirigir
27 la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan
28 como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de

1 conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración,
2 siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.

3 **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** Previa convocatoria, la Junta
4 General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a
5 la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes
6 asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria.- a)
7 Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el
8 Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la
9 formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de
10 distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los directores,
11 administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes
12 Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.

13 **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier
14 época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.

15 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en los artículos
16 precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier
17 tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que
18 este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción
19 de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma.
20 Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
21 considere suficientemente informado.

22 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas
23 por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que
24 representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal
25 i) del artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en
26 el artículo ciento veintidós de la misma Ley.- La convocatoria en la que constare la fecha de la
27 misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con
28 ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no

1 se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM**
2 **Y VOTACION REQUERIDA.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por
3 falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más
4 de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará
5 legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que
6 representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta
7 General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que
8 fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las
9 resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos
10 el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los
11 casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones
12 se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada
13 participación tendrá derecho a un voto. **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION**
14 **REQUERIDA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
15 válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución
16 anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación,
17 la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en
18 primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General
19 se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus
20 decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera
21 convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en
22 la respectiva sesión en segunda convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y**
23 **EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el
24 Gerente General actuará como Secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por
25 resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas,
26 socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en
27 que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que
28 contendrá copia del acta suscrita por quien presidirá la reunión y el secretario, salvo lo expresado

1 en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las
2 convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo
3 ciento veintiuno de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas
4 móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el
5 anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden
6 cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos
7 documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**
8 **CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A las juntas generales podrán concurrir los socios
9 personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-
10 poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de
11 la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.-
12 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-** Las resoluciones
13 de la Junta General validamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la
14 Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento dieciséis de
15 la Ley de Compañías. **B) DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Directorio
16 estará constituido por cuatro Directores o Vocales Principales y sus respectivos Suplentes y el
17 Gerente General, quien actuará como Secretario.- Para ser Director Principal o Suplente no se
18 requiere ser socio de la Compañía, y durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos
19 indefinidamente por igual periodo.- Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones:- a) Por
20 terminación del periodo de sus nombramientos y siempre que fueren legalmente reemplazados; b)
21 Por renuncia aceptada por la Junta General; y, c) Por remoción acordada por la Junta General.-
22 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- SESIONES.-** El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada
23 ciento ochenta días, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, a iniciativa propia
24 o cuando lo soliciten por lo menos dos Directores Principales. Será presidido por el Presidente y el
25 Gerente General actuará como Secretario; en caso de falta, ausencia o impedimento de los mismos,
26 ocuparán sus cargos uno de los Directores Principales designados por el Directorio para el efecto
27 en dicha sesión. El Directorio podrá reunirse también en cualquier momento en forma extraordinaria.-
28 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente General a través

1 de carta circular enviada a cada director con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, salvo
2 que dicha convocatoria sea calificada de urgente, en cuyo caso se convocará a través de cualquier
3 medio idóneo, sin que sea necesario que se observe dicha antelación.- No se requerirá convocatoria
4 alguna si se encuentran presentes todos los vocales del Directorio y por unanimidad acuerdan
5 reunirse en sesión para tratar asuntos en los cuales se encuentren conformes.- **ARTICULO**

6 **VIGESIMO SEPTIMO.- QUORUM, VOTACION REQUERIDA Y ADOPCION DE RESOLUCIONES.-**

7 Para que pueda instalarse válidamente el Directorio es necesario la concurrencia del Presidente y
8 por lo menos tres vocales. Los vocales suplentes se principalizarán, cada vez que sea necesario,
9 por ausencia temporal o definitiva de su vocal principal. Las decisiones del Directorio se tomarán por
10 mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.- Las decisiones y
11 acuerdos se llevarán en actas que se asentarán en el respectivo libro que estará a cargo del
12 Gerente General.- Serán también válidas las resoluciones del Directorio adoptadas por todos los
13 directores principales o suplentes principalizados que consten en un documento firmado por la
14 totalidad de ellos, aun cuando no hubieren sido convocados ni celebrado una reunión formal. En este
15 caso, la resolución será transcrita en Libro de Actas del Directorio y una copia firmada del
16 documento será incorporado a dicho Libro.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y**

17 **DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Directorio:- a) Designar, suspender y remover al
18 Presidente y al Gerente General; b) Velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía,
19 estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma; c) Aprobar el
20 presupuesto anual de la Compañía, cuyo proyecto será elaborado por el Gerente General; d)
21 Presentar a través del Presidente a la Junta General de Socios el proyecto de distribución de
22 utilidades; e) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos que obliguen a la
23 Compañía y cuyo monto supere el valor determinado anualmente por la Junta General; f) Convocar
24 por medio del Presidente a Junta General de Socios cuando estime conveniente; g) Dictar los
25 reglamentos internos; h) Conocer de todos los asuntos que no estén sometidos a la Junta General,
26 al Presidente y al Gerente General; i) Acordar la creación de sucursales, agencias, delegaciones,
27 representaciones y demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía en cualquier
28 lugar del exterior; j) Asignar y determinar las atribuciones y deberes que tendrá cada uno de los

1 gerentes o administradores de las sucursales, establecimientos, agencias o locales que acordare
2 crear y designar a los mismos fijando sus remuneraciones; k) Cumplir las demás funciones que le
3 son atribuidas por las leyes, los estatutos y los reglamentos; l) Autorizar al Gerente General la
4 compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente
5 a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen
6 sobre ellos; y ll) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a
7 favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que
8 puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en
9 representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, pudiendo,
10 por lo tanto, el mandatario suscribir, endosar, avalar o aceptar a nombre de ella, letras de cambio,
11 pagarés, cheques y demás documentos en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo
12 establezca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos dos de la Ley de Compañías.-

13 **C) DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El Presidente podrá o no ser socio de
14 la Compañía, será nombrado en el contrato social o por el Directorio, y durará un año en sus
15 funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.-

16 **ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente
17 son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta
18 General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General y de Directorio; c)
19 Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de Junta General y de Directorio; d) Suscribir
20 conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a
21 los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos Estatutos; e) Supervigilar las
22 actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o
23 impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las
24 facultades y obligaciones; g) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere
25 concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, sin
26 embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando haya transcurrido
27 treinta días desde aquel en que la presentó; y, h) Todas las demás que le confieran la Ley, el
28 presente Estatuto y la Junta General de Socios.- **D) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO**

1 **TRIGESIMO PRIMERO.-** El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado
2 por el Directorio y durará un año en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por
3 el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la
4 Compañía.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente
5 General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria
6 y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así
7 como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Son
8 atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial
9 de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o
10 tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas
11 generales; c) Realizar operaciones hasta el monto que fije anualmente la Junta General de Socios,
12 debiendo obtener la autorización de la misma o del Directorio para realizar operaciones por un
13 monto mayor al fijado por ella, cumplido lo cual podrá realizar toda clase de gestiones, actos y
14 contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir
15 posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato
16 Social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de
17 bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes
18 inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Socios, si éste no estuviere
19 comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la
20 Compañía por cualquier concepto, otorgando validamente los recibos y cancelaciones del caso; f)
21 Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio
22 económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y
23 a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades
24 si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g)
25 Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de
26 conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales
27 y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a
28 funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de

1 Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones;
 2 j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para cuales se halle facultado;
 3 si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos ó para la designación de
 4 factores, será necesaria la autorización del Directorio; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar,
 5 protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con
 6 los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para
 7 el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo,
 8 abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias
 9 y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer
 10 cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías;
 11 n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que
 12 fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; sin embargo, en el caso de haber
 13 presentado su renuncia podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el
 14 que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de socios conforme a la ley y los estatutos; o)
 15 Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la compañía entregará
 16 a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos Estatutos; y, p) Ejercer y cumplir
 17 todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.

18 **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- PROHIBICIONES AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-**

19 Es prohibido al Presidente y al Gerente General:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa
 20 o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su
 21 objeto; c) Representar a los socios en las juntas generales; d) Delegar el ejercicio de su cargo; y,
 22 e) Las demás que establezca la Ley.

23 **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-**

24 El Presidente y el Gerente General son solidariamente responsables para con la Compañía y terceros; a) De la verdad del capital suscrito
 25 y de la entrega de los bienes aportados por los socios; b) De la existencia real de los dividendos
 26 declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento
 27 de todos los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y
 28 formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía. El Presidente

1 y el Gerente General son responsables ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o
2 celebrese contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o a las obligaciones
3 que la Ley y el Contrato Social les impongan como tales y las contempladas en la Ley para los
4 mandatarios, y serán personal y pecuniariamente responsables ante la Compañía por estos hechos
5 sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe.- **ARTICULO TRIGESIMO**
6 **QUINTO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.-** Se extinguirá la responsabilidad del Gerente
7 General frente a la Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando:- a)
8 Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar
9 o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos
10 de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; y, c) Por aprobación
11 de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General;
12 d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General,
13 en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que conocieron de la resolución y dieron
14 noticia inmediatamente al Directorio. **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**
15 **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido
16 en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se
17 procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la
18 liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de
19 Socios. **CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO**
20 **SEPTIMO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se
21 entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y
22 otras leyes vigentes.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-** Nómbrase Gerente General de la
23 Compañía, a la señora CARMEN LEONOR ECHEVERRIA CORDOVA, quien recibe de los socios
24 contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura
25 constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las
26 diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía.- Usted, señor
27 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de la presente
28 escritura.- firmado) señor Doctor Alberto Peña Moscoso, Abogado - Inscripción número cuatro mil

1 trescientos noventa y tres.-" HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con
2 todo su valor legal. Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de
3 identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los
4 comparecientes esta escritura por mí el Notario, íntegramente aquellos se afirman y ratifican en su
5 contenido firmando conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

6 *Guadalupe Echeverría C.*

7 f) GUADALUPE ECHEVERRIA CORDOVA 170189922-9

8 *Maria Magdalena Echeverría C.* 170269954-5

9 f) MARIA MAGDALENA ECHEVERRIA CORDOVA

10 REPRESENTADA POR LA SEÑORA CARMEN LEONOR ECHEVERRIA CORDOVA

11 *Jose Francisco Echeverría C.* 170132315-6

12 f) JOSE FRANCISCO ECHEVERRIA CORDOVA

13 *Honorato Manuel Echeverría C.* 170637894-8

14 f) HONORATO MANUEL ECHEVERRIA CORDOVA

15 *Juan Francisco Echeverría C.*

16 f) JUAN FRANCISCO ECHEVERRIA CORDOVA

17 *Raúl Bernardino Echeverría C.* 170624360-3

18 f) RAÚL BERNARDINO ECHEVERRIA CORDOVA

19 *Carlos Echeverría C.* 170970030-4

20 f) CARLOS ECHEVERRIA CORDOVA

21
22
23
24
25
26
27
28

1	
2	
3	
4	PODER ESPECIAL
5	
6	
7	OTORGADO POR: MARIA MAGDALENA ECHEVERRIA CORDOVA
8	A FAVOR DE: CARMEN LEONOR ECHEVERRIA CORDOVA
9	CUANTIA: Indeterminada
10	DI: 3 copias
11	
12	
13	
14	En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador hoy día,
15	treinta de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, Doctor
16	Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de éste Cantón,
17	comparece la señora MARIA MAGDALENA ECHEVERRIA CORDOVA, por sus propios y
18	personales derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana,
19	mayor de edad, de estado civil casada, de profesión empresaria privada,
20	domiciliada en la ciudad de Long Beach de los Estados Unidos de América,
21	en tránsito en esta ciudad, hábil para contratar y obligarse a quien de
22	conocer doy fe y me pide libre y voluntariamente que eleve a escritura
23	pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: - En el
24	protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de
25	Poder Especial, al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA .
26	- Comparece la señora MARIA MAGDALENA ECHEVERRIA CORDOVA, por sus
27	propios y personales derechos. La compareciente es de nacionalidad
28	ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión

1 empresaria privada, domiciliada en la ciudad de Long Beach de los Estados
2 Unidos de América, en tránsito en esta ciudad, y, en adelante se le podrá
3 denominar simplemente "MANDANTE", y por sus propios y personales
4 derechos, en forma libre y voluntaria nombra por el presente a la señora
5 CARMEN LEONOR ECHEVERRIA CORDOVA, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de
6 edad, domiciliada en la ciudad de Quito de la República del Ecuador, a
7 quien en adelante se la podrá denominar simplemente "MANDATARIA", como
8 apoderada especial con poder amplio y suficiente, como en derecho se
9 requiere, para que a nombre y representación de la señora MARIA NAIGDALENA
10 ECHEVERRIA CORDOVA, realice lo siguiente: UNO.- Suscriba participaciones
11 sociales o acciones, en la constitución de compañías de nacionalidad
12 ecuatoriana que se establecerán al amparo de las leyes de la República
13 del Ecuador o en aumentos de capital de las mismas; para que pague su
14 valor nominal en numerario o mediante el aporte de bienes muebles o
15 inmuebles de su propiedad o que llegaren a ser de su propiedad. Se
16 aclara que el tipo de las compañías a constituirse, en las cuales
17 participará la MANDANTE representada por la MANDATARIA, deberá ser
18 previamente determinado por la primera mediante comunicación escrita que
19 le será remitida por cualquier medio por la MANDANTE.- En tal virtud, la
20 MANDATARIA queda autorizada a realizar a nombre de la MANDANTE todos los
21 actos necesarios y suscribir los documentos que se requieran, en especial
22 las escrituras de constitución o de aumentos de capital, actas de avalúo
23 de los bienes, nombramientos de peritos para que realicen el avalúo de
24 los mismos, en especial para que aporte el lote de terreno de su
25 propiedad signado con el número treinta y nueve de la Urbanización
26 Programa El Inca, al que se refiere la escritura de adjudicación otorgada
27 con fecha veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y tres, hecha
28 por la Cooperativa San José en favor de la MANDANTE.- DOS.- Representar

a la MANDANTE en Juntas General de Socios o Accionistas con todos los

derechos que le correspondan a la MANDANTE como socia o accionistas de

compañias de nacionalidad ecuatoriana, pudiendo por ello realizar y

suscribir a nombre de la MANDANTE todos los actos y documentos que se

requieran en el ejercicio de tales derechos que le correspondan a la

MANDANTE. TRES.- Finalmente, la MANDATARIA podrá hacer a nombre de la

MANDANTE todo aquello que sea preciso para cumplir a cabalidad con los

encargos conferidos mediante este instrumento y para proteger sus

derechos e intereses, ya que la MANDATARIA queda investida de las más

amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios,

por lo que ninguna autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar

insuficiencia de poder. S E G U N D A . - El presente poder se

confiere por tiempo indefinido.- Usted, señor Notario, se servirá agregar

las demás cláusulas de estilo para la completa validez de la presente

escritura.- f) Doctora María Rosa Fabara Vera, Abogada-Inscripción número

treinta y cinco cincuenta y cuatro.-" H A S T A A Q U I L A M I N U

T A que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. La

compareciente me presentó sus respectivos documentos de identificación

personal.- Se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que

le fue a la señora compareciente, ésta escritura por mi el Notario

integralmente aquella se afirma y ratifica en su contenido firmando

conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

María Magdalena Torres

f) MARÍA-MAGDALENA ECHEVERRÍA CURDOVA

C.C. NO. 170189919-S

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Como

[Handwritten signature and scribbles]

NOTARIA VIGESIMO QUINTA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA CUARTA COPIA, SELLADA Y FIRMA-
DA EN QUITO, A CUATRO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.-

EL NOTARIO

~~NOTARIA VIGESIMO QUINTA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR~~

EN BLANCO
NO CORRER



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

000013

QUITO, ABRIL 3 de 19 96

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 19.17.1, el (la) Sr. ALBERTO PEÑA

consignó en este Banco, un depósito de \$ 1.000.000 (UN MILLON.)
para INTEGRACION DE

CAPITAL de ECHEVERRIA CORDOVA CIA. LIDA.
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito
se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
GUADALUPE ECHEVERRIA CORDOVA	\$ 388.000
MARIA MAGDALENA ECHEVERRIA CORDOVA	312.000
JOSE FRANCISCO ECHEVERRIA CORDOVA	60.000
HONORATO MANUEL ECHEVERRIA CORDOVA	60.000
JUAN FRANCISCO ECHEVERRIA CORDOVA	60.000
RAUL BERNARDINO ECHEVERRIA CORDOVA	60.000
CARLOS ECHEVERRIA CORDOVA	60.000
Atentamente, BANCO DEL PICHINCHA C.A. AGENCIA REPUBLICA	TOTAL \$ 1.000.000

Margdalena Escobar G.
MARGDALENA ESCOBAR G.
GERENTE

Form CC - 300 - A

SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE
ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, SELLADA Y-
FIRMADA EN QUITO, A TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS -
NOVENTA Y SEIS.-

EL NOTARIO

[Handwritten signature]

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

AM

ZON : EN ESTA FECHA TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ
CORRESPONDIENTE DE LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE -
RESPONSABILIDAD LIMITADA " ECHEVERRIA CORDOVA CIA. -
LTD. ", CONSTANTE EN LOS LITERALES a) Y c) DEL ARTICULO
SEGUNDO DE LA RESOLUCION # 96.1.1.1.1065, EMITIDA -
POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS EL 10 DE ABRIL DE
1996.- QUITO, A DOCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NO
VENTA Y SEIS.-

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

0000014

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL SESENTA Y CINCO de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 10 DE ABRIL DE 1996, bajo el número 0995 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127. Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía ECHEVERRIA CORDOVA CIA.LTDA. - Otorgada el 3 DE ABRIL DE 1996, ante el Notario VIGESIMO OCTAVO del Cantón Quito DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN..-Se fijó un extracto signado con el número 0675.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 7794.- Quito, a quince abril de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

CJ.

